

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2868-2017

Acta de la Sesión Ordinaria 2868-2017 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 16 de enero del 2017 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:38 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Lic. Enrique Tacsan Loría	Vicepresidente
Ing. Mario Chavarría Gutiérrez	Representante CFIA
Licda. Lorena Vargas Víquez	Representante Gobiernos Locales

Directores Ausentes: Arq. Liza Castillo Vásquez y Dr. Fernando Llorca Castro, ambos por encontrarse de vacaciones.

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas
Lic. Sergio Valerio Rojas	Director Financiero

1

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación Acta Sesión Ordinaria 2867-2016
- III. Propuesta de Resolución a Recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante, interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, Asociación Nacional de Transportistas de Estudiantes, Servicio Interurbano CS Río Frío S.A., Transportes Mapica del Sur S.A., Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., Hermanos Méndez Castro S.A., Transportes El Guarco S.A., Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. y Transportes HIGAPI S.A.; en contra del acuerdo del artículo VI de la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016
- IV. Prórroga al Convenio de Préstamo para la Utilización de Terrenos con el fin de Ubicar Vehículos Detenidos celebrado entre la Municipalidad de Alajuela y el Consejo de Seguridad Vial
- V. Proyecto Adenda No. 10 al Convenio de Cooperación Interinstitucional Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial

- VI. Adenda al Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños para el Desarrollo de la Ciudad Vial en el Parque Nacional de Diversiones
- VII. Cumplimiento Acuerdo Artículo XIII Sesión Ordinaria 2864-2016 relativo a Temas Atinentes a la Contraloría de Servicios que se puede delegar en la Dirección Ejecutiva
- VIII. Oficio No. DFOE-IFR-0621/17033 Contraloría General de la República - Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2017 del Consejo de Seguridad Vial
- IX. Asuntos de la Presidencia
- X. Asuntos de los Directores de Junta Directiva
- XI. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo el Lic. Enrique Tacsan Loría, Vicepresidente, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

La Directora Ejecutiva solicita que el punto VIII Oficio No. DFOE-IFR-0621/17033 Contraloría General de la República - Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2017 del Consejo de Seguridad Vial se traslade como punto II, ya que el Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero brindará los detalles del mismo y tiene una cita médica y trasladar la aprobación del acta al punto VIII, a la espera de que la Señora Presidenta se incorpore a la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2868-2017 del 16 de enero del 2017, con las modificaciones solicitadas.

ARTÍCULO SEGUNDO

Oficio No. DFOE-IFR-0621/17033 Contraloría General de la República - Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2017 del Consejo de Seguridad Vial

Se conoce oficio No. DFOE-IFR-0621/17033, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría

General de la República, mediante el cual informan de la aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2017 del Consejo de Seguridad Vial.

Se recibe al Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero quien brindara los detalles del comunicado.

El oficio DFOE-IFR-0621/17033 dice textualmente:

“...Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2017 del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva, y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de ese Consejo por la suma de ₡35.579,19 millones.

Sobre el particular le indicamos lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO Y ALCANCE

El estudio se originó en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de su Ley Orgánica No. 7428 y otras leyes conexas.

Para el análisis respectivo, se han tenido a la vista los siguientes documentos: el presupuesto inicial y el plan anual, que fueron aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, según consta en el acta de la sesión No 2857-2016, celebrada el 26 de setiembre del 2016, y que fueran remitidos con el oficio DE-2016-2649 del 29 de setiembre del 2016, además de información adicional remitida mediante el oficio DE-2 016-3395 fecha 13 de diciembre.

El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, la normativa técnica que rige la materia y la emitida por la Contraloría General de la República, según su competencia. El cumplimiento del bloque de legalidad en relación con la etapa de formulación y aprobación interna es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, por lo que esta aprobación se fundamenta en las certificaciones remitidas por esa entidad, según lo establecido en la normativa vigente. La veracidad de su contenido es responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto, no constituye una limitante para que este órgano contralor realice las verificaciones que en el futuro considere pertinentes, según sus potestades de fiscalización superior sobre los recursos y aplicaciones a

los cuales se les da contenido presupuestario mediante este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones.

Para el estudio de las propuestas institucionales contenidas en los documentos estudiados, se aplicaron técnicas selectivas.

1.2. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

a) La ejecución del presupuesto aprobado por esta Contraloría General es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, lo cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida, por lo que las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen su límite de acción como elemento autorizante para el uso y disposición de los recursos. Aun cuando, la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras del Consejo. Por lo tanto, se deben establecer los mecanismos de control necesarios, de manera que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

b) Se debe desarrollar en forma periódica un proceso de evaluación física y financiera de la ejecución del plan-presupuesto institucional, cuyos resultados deben ser de conocimiento del nivel superior y de las demás instancias que lo requieran, para la toma de decisiones.

c) Como resultado de la evaluación física y financiera, se deben proponer ante las instancias que correspondan, los ajustes pertinentes al plan- presupuesto en forma oportuna, apegados a la reglamentación vigente y al bloque de legalidad.

d) Es necesario que se establezcan los mecanismos que se requieran con el propósito de que los recursos institucionales sean utilizados con criterios de eficiencia, eficacia y economicidad.

2. RESULTADOS.

2.1 APROBACIONES.

Se aprueba, entre otros, lo siguiente:

a) Los recursos provenientes de los Ingresos Corrientes correspondientes a 29.541,56 millones, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Administración Vial No. 6324.

b) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit, por la suma de ₡6.037,64 millones y su respectiva aplicación, sujeto a que, de previo a su ejecución, esa Administración verifique que la suma incorporada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2016 y además, en lo que respecta a los recursos provenientes del Superávit Libre del 2015 sean aplicados a los gastos permitidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo No. 6 de la Ley 8131 y en los Decretos Ejecutivos No. 32452-H y 33960-H.

c) Los egresos incorporados en el presente documento presupuestario, por programa y por partida; lo anterior, acorde con lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Otros niveles utilizados por esa entidad, se tienen como informativos y de uso interno. Los presupuestos extraordinarios que se formulen durante el ejercicio económico de 2017, deberán guardar concordancia con lo antes indicado.

2.2 IMPROBACIONES

Se imprueba el contenido presupuestario de la subpartida de “5.02.01-- Edificios” por un monto de ₡1.554,30 millones por no presupuestar la asignación de recursos para la adquisición de obras de arte, según lo establecido en artículo 7 de la “Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses No. 6750” el cual señala lo siguiente:

Artículo 7º.- Cuando el Estado o sus instituciones proyecten la construcción de un edificio público, para la prestación de servicios directos a la población, cuyo costo sobrepase los diez millones de colones, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la institución correspondiente, deberá señalar, antes de la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo de éstos que se dedicará a la adquisición o elaboración de obras de arte. La Contraloría General de la República no aprobará presupuestos de construcción de edificios públicos, sin el requisito anterior.

La suma improbadada, deberá trasladarse a la partida de “Cuentas Especiales” y no podrá ser aplicada a la subpartida de gasto que motivó su improbación mediante el mecanismo de modificación presupuestaria hasta tanto no existan las condiciones técnicas y jurídicas emitidas por las instancias competentes que así lo permitan. El cumplimiento de lo anterior es de exclusiva responsabilidad de esa administración y podrá ser verificado por este órgano contralor mediante los mecanismos que estime convenientes.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada, en un plazo no

mayor a 3 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

3. OTROS ASPECTOS

Mediante el análisis efectuado por este órgano contralor, se determinó un error de clasificación del ingreso percibido por concepto del Seguro Obligatorio Automotor (SOA) por la suma de ₡14.264,87 millones, que se registró en el grupo "1.4.1.0.00.00.0.0.000 Transferencias Corrientes del Sector Publico". Sin embargo, de acuerdo con la reforma al artículo 10, de la Ley No. 6324¹, el SOA es de naturaleza tributaria, motivo por el cual esa administración debe efectuar las consultas correspondientes al Ministerio de Hacienda y realizar la reclasificación pertinente.

¹ *Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con los siguientes recursos, que formarán el Fondo de Seguridad Vial: .../..*

b) Se establece un monto fijo, para el período 2013, de nueve mil quinientos colones (₡9.500) en beneficio del Consejo de Seguridad Vial, que deberá ser cancelado por el propietario de cada vehículo automotor particular categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada, obligado al pago del seguro obligatorio automotor. En igual sentido, se establece para el período 2013 un monto de siete mil colones (₡7.000) en beneficio del Consejo de Seguridad Vial, que deberá ser cancelado por el propietario de cada vehículo automotor categoría motocicleta obligado al pago del seguro obligatorio automotor. Para el período 2014, el monto fijo que deberá cancelar en beneficio del Consejo de Seguridad Vial, el propietario de cada vehículo automotor de las categorías antes indicadas obligado al pago del seguro obligatorio automotor, será de diez mil colones (₡10.000). El monto que deberá ser cancelado por el propietario de cada motocicleta obligado al pago del seguro obligatorio automotor será de cinco mil colones (₡5.000), para el período 2014.

Los montos que se indican en el párrafo anterior se cobrarán en conjunto con el seguro obligatorio automotor. Las entidades aseguradoras serán consideradas, para estos efectos, como agentes de retención y de percepción, conforme a la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas. El monto recaudado se deberá transferir, mensualmente, directamente al Consejo de Seguridad Vial, por los recaudadores al efecto habilitados, bajo las modalidades que lleguen a acordarse.

Con la salvedad de lo indicado en este artículo para los propietarios de vehículo automotor particular obligados al pago del seguro obligatorio automotor para los años 2013 y 2014, el monto fijo establecido por este artículo para el año 2014 y, a partir de ese año, será reajustado por el Poder Ejecutivo mediante decreto en cada período fiscal, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), y debe ser comunicado a las entidades aseguradoras al menos con quince días hábiles antes de la fecha de inicio del periodo de cobro, para que se realicen los ajustes administrativos y técnicos que se requieran para efectuar la recaudación de este rubro.

Por su parte, será responsabilidad exclusiva de esa Administración atender los señalamientos realizados por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el oficio No. STAP-2349-2016 del 21 de noviembre de 2016, por tal motivo y en

estricto apego a nuestra competencia constitucional y legal, se realiza la presente aprobación parcial, sin perjuicio de lo señalado oportunamente por dicha Secretaría, respecto al cumplimiento de las Directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que este órgano contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Consejo de Seguridad Vial. (COSEVI). En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2017 por la suma de de ¢35.579,19 millones...” (SIC)

El Lic. Valerio Rojas manifiesta que de acuerdo con el análisis realizado por la Contraloría General de la República, la Administración realizó el ajuste que se muestra en la siguiente diapositiva:



AJUSTES APLICADOS

PARTIDA	MONTO APROBADO POR J.D. EN SESION ORD. 2857-2016	MONTO AJUSTADO SEGÚN OFICIO DFOE-IFR-0621
Remuneraciones	¢ 7.185.787.905,00	¢ 7.185.787.905,00
Servicios	¢ 7.775.915.468,00	¢ 7.775.915.468,00
Materiales y Suministros	¢ 2.472.088.874,00	¢ 2.472.088.874,00
Bienes Duraderos	¢ 13.910.888.604,00	¢ 12.356.587.104,00
Transferencias Corrientes	¢ 4.234.513.450,00	¢ 4.234.513.450,00
Cuentas Especiales	¢ 0,00	¢ 1.554.301.500,00
TOTAL	¢ 35.579.194.301,00	¢ 35.579.194.301,00

7

Lo que demuestra que el Cosevi tiene un superávit de catorce mil millones que deben ser ejecutados en los próximos dos años, antes del 22 de noviembre del 2018.

Agrega el Lic. Valerio Rojas, que en relación con lo que indica la Contraloría General de la República respecto a que “se determinó un error de clasificación del ingreso percibido por concepto del Seguro Obligatorio Automotor (SOA) por la suma de ¢14.264,87 millones”, cree conveniente que se formule una consulta ante el Ministerio de Hacienda, a efecto de

determinar si el ingreso percibido por el Consejo de Seguridad Vial por concepto del Seguro Obligatorio Automotor (SOA), según transferencias mensuales que realiza el INS, es de naturaleza tributaria o no, con el propósito de valorar si el mismo debe ser reclasificado.

La Directora Ejecutiva indica que esta Junta Directiva tiene que discutir si autoriza a la Administración para hacer una consulta al Ministerio de Hacienda, o se le solicita el criterio a la Asesoría Legal del Cosevi, para a su vez remitirlo al Ministerio de Hacienda.

La Directora Ejecutiva acota, que en años anteriores, la Administración no podía ejecutar los recursos hasta tanto la Junta Directiva conociera el oficio de la Contraloría General de la República donde se aprueba el presupuesto ordinario, y ordene a las unidades ejecutoras la ejecución del mismo. Este año se cambió ese procedimiento, ya que el presupuesto es previamente aprobado por este Órgano Colegiado y también tiene la aprobación del Ente Contralor. Esto es meramente informativo para que se conozca como quedó la aprobación del presupuesto y si hay que realizar algún ajuste. En este método no hay excusa para que las unidades ejecutoras inicien la ejecución del presupuesto a partir del primer día hábil del año.

Acuerdos:

- 2.1 Se da por recibido el oficio No. DFOE-IFR-0621/17033 de la Contraloría General de la República, relativo a la aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2017 del Consejo de Seguridad Vial.
- 2.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que realice una consulta al Ministerio de Hacienda para determinar si el ingreso percibido por el Consejo de Seguridad Vial por concepto del Seguro Obligatorio Automotor (SOA), según transferencias mensuales que realiza el INS, es de naturaleza tributaria o no, con el propósito de valorar si el mismo debe ser reclasificado, adjuntando el criterio de la Asesoría Legal.

ARTÍCULO TERCERO

Propuesta de Resolución a Recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante, interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, Asociación Nacional de Transportistas de Estudiantes, Servicio Interurbano CS Río Frío S.A., Transportes Mapica del Sur S.A., Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., Hermanos Méndez Castro S.A., Transportes El Guarco S.A., Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. y Transportes HIGAPI S.A.; en contra del acuerdo del artículo VI de la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016

Se conoce la propuesta de Resolución a Recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante, interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, Asociación Nacional de Transportistas de Estudiantes, Servicio Interurbano CS Río Frío S.A., Transportes Mapica del Sur S.A., Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., Hermanos Méndez Castro S.A., Transportes El Guarco S.A., Cooperativa de Transportistas

de Paraíso R.L. y Transportes HIGAPI S.A.; en contra del acuerdo del artículo VI de la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016.

El Asesor Legal Institucional explica, que el recurso de revocatoria es sobre el número de VIN supuestamente alterado en algunos vehículos de transporte público.

El proyecto de la resolución indica textualmente, lo siguiente:

“...Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo de Seguridad Vial. Junta Directiva. Se conoce recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante, interpuesto por **Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, Asociación Nacional de Transportistas de Estudiantes, Servicio Interurbano CS Río Frío S.A., Transportes Mapica del Sur S.A., Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., Hermanos Méndez Castro S.A., Transportes El Guarco S.A., Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. y Transportes HIGAPI S.A.**; en contra del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva, en el artículo VI de la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante acuerdo adoptado en el artículo VI de la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016, esta Junta Directiva resolvió lo siguiente:

Acuerdos Firmes:

6.1 Considerando los elementos de seguridad vial discutidos, y teniendo la vida humana como un bien jurídico superior, y que es un deber ineludible propiciar su protección, se determina no prorrogar la medida establecida para declarar como defecto leve los alcances del Apartado 1.2 VIN y/o Número de Chasis, Capítulo 2. Identificación del Manual del Procedimiento de la Inspección Técnica Vehicular de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV a que los vehículos que presentan una supuesta alteración en el VIN, aplicando en adelante lo que indica el Apartado 1.2 del manual indicado.

6.2 Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que comunique este acuerdo a la prestataria de la inspección técnica vehicular.

6.3 Trasladar la solicitud de audiencia de la Sra. Idania Padilla Badilla, Asesora Legislativa del Despacho de la Diputada Marlene Madrigal Flores a la Dirección Ejecutiva, a efecto de que le comunique lo aquí acordado, y verifique si considera necesario gestionar la audiencia ante la Junta, para valorar lo pertinente.

SEGUNDO: Que por oficio PAC-MMF-364-2016 del día 5 de diciembre pasado y presentada en fecha 6 del mismo mes, ante el despacho de la Secretaría de esta Junta Directiva, la Señora Diputada Marlene Madrigal Flores, traslada el referido recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante, con el fin de que se dé una pronta respuesta a la petición involucrada.

TERCERO: Que el recurso en lo que es de interés indica lo siguiente:

LEGITIMACION. No hemos sido notificados del Acuerdo cuestionado, pero estamos legitimados para presentar esta impugnación porque es un acto administrativo que nos perjudica en nuestros derechos subjetivos (fundamentales), ya que todos nuestros representados cuentan con un derecho otorgado por el Estado costarricense, debido a que todos los vehículos involucrados y señalados con supuestas alteraciones de número de identificación (VIN) hasta ahora por parte de RTV, han pasado todos y cada uno de los controles que el Estado costarricense ha establecido para la importación y posterior circulación legal en el país, sea a través de la Dirección General de Aduanas o bien a través de la empresa prestataria de la revisión técnica vehicular (RTV), incluyendo la inscripción respectiva en el Registro Nacional, que necesariamente contó con la revisión vehicular inicial y las posteriores que se hacen cada seis meses de conformidad con la normativa vigente. A pesar de ello, pretende ahora la Administración, a través del acto cuestionado, calificar como falta grave una supuesta alteración en el VIN que nunca antes había señalado y, por el contrario, los vehículos afectados fueron importados y registrados con el mismo número y demás características, acorde con las cuales se cancelaron los impuestos respectivos al Erario Público a través de la Dirección General de Aduanas, con lo que en síntesis se busca cercenar nuestro derecho fundamental de propiedad (artículo 45 Constitucional), que es lo que ahora defendemos.

Fundamento de la Apelación. 1) Se trata de un acto inválido e ineficaz por violación al debido proceso y por consiguiente es nulo, ya que no ha sido notificado al administrado afectado y, por consiguiente, con interés legítimo y derechos subjetivos que debe respetar la Administración. Pese a ello, se está ejecutando ya sin encontrarse firme, lo cual torna en ilegal la actuación administrativa y vicia de nulidad lo actuado. 2) Es un acto inválido e ineficaz y por consiguiente es nulo, por emitirse sin cumplir con el requisito previo, establecido en el Acuerdo tomado en la Sesión ordinaria 2860-2016, Artículo IV del 24 de octubre de 2016, que comisionó a la Dirección Ejecutiva para que solicitara al Organismo de Investigación Judicial una propuesta de calendarización para la revisión del VIN en las unidades donde se señala que hay dudas de su veracidad. La Dirección Ejecutiva no ha hecho esa solicitud que la Junta Directiva del COSEVI dispuso que debía hacer. El cumplimiento de ese requisito es esencial para la congruencia del fin y contenido del Acuerdo que cuestionamos, porque lejos de ser un Acuerdo tendiente a la tutela del interés público más bien lo va perjudicar, habida cuenta que al variar la calificación del supuesto viciado de falta leve a grave la consecuencia será remitir los automotores al Organismo de Investigación Judicial para que verifique pericialmente la supuesta alteración del VIN; sin embargo, ya el Lic. Walter Espinoza, Director del Organismo de Investigación Judicial manifestó en una reunión previa, que contó con representación del COSEVI –entre otros-, que se encuentra ese Órgano en imposibilidad material de recibir y valorar más de quinientos automotores (que son los involucrados). Esto implicaría que el servicio público se va a afectar en detrimento de los usuarios, debido a que se nos decomisarán los autobuses por parte del OIJ para su valoración, no podremos brindar el servicio de transporte público por un lapso indeterminado en razón de la carencia de recursos del OIJ para revisarlos y emitir la peritación correspondiente, lo que se sabe de antemano y torna entonces en irracional y contrario a las reglas de la lógica y la experiencia la medida tomada, sin una debida planificación por parte de la Administración. 3) Es un acto inválido e ineficaz por contradicciones entre el motivo y el fin, los cuales vician de nulidad por falta de fundamentación que lo torna en ilegal, ya que sin considerar la Administración ningún estudio técnico ni ningún dato empírico que establezca una relación de causalidad entre los

lamentables siniestros de tránsito que han ocurrido en el país, en los que se han visto involucrados vehículos de transporte público de personas y los automotores de nuestra propiedad con supuestas alteraciones en el VIN, emite un acto administrativo cuyo contenido (lo que ordena) nos perjudica en nuestros derechos subjetivos, sin oportunidad de defensa. El fin del acto explícitamente expuesto es la tutela del interés público, específicamente la tutela de la vida humana como bien jurídico superior, eventualmente amenazada por “elementos de seguridad discutidos” que no se explicitan en la fundamentación del acto administrativo que impugnamos, lo que de por sí ya torna en inválido e ineficaz el acto por falta de motivación legal que imposibilita el ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa. Sin embargo, ninguna relación tiene ese supuesto peligro para la vida humana con la eventual alteración del VIN de nuestros vehículos, puesto que ellos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento desde el punto de vista mecánico, hecho que no refuta la Administración para motivar el acto cuestionado y menos emite prueba de lo contrario, razón por la cual han pasado a lo largo de los años la revisión técnica vehicular sin problema alguno, no siendo la eventual alteración en el VIN que ahora detecta supuestamente RTV (pese a que le dio el visto bueno en la revisión técnica vehicular inicial que permitió su circulación e inscripción registral), una causa para que el vehículo falle y provoque ahora algún siniestro como los ocurridos en el país y que se pretenden evitar, supuestamente, con el Acuerdo en cuestión. Al menos no se motiva el acto impugnado con sustento técnico o empírico de ello, lo que lo hace nulo por falta de fundamentación que nos lesiona el debido proceso y el derecho de defensa, porque no podemos refutar argumentos inexistentes explícitamente en la motivación del Acuerdo de marras.

PRETENSIONES. 1.-Se suspenda la ejecución del acto impugnado y así se informe a la empresa prestataria de la revisión técnica vehicular (RTV), por causar un grave daño en nuestro patrimonio, y de igual forma al interés público, porque al salir de circulación nuestros automotores por contar con una falta grave que amerita una peritación del OIJ, se perjudicará el servicio público remunerado de personas sin un sustento técnico o empírico alguno, sino solo “sospechas o indicios” que señala técnico de RTV, empresa prestataria de la revisión técnica vehicular que hace unos años dio la autorización y visto bueno respectivo para la circulación e inscripción de los mismos vehículos que hoy califica de sospechosos de alteraciones, lo que evidencia una absoluta falta de rigor científico y técnico. No se sabe cuánto tiempo tardará el OIJ en emitir el dictamen pericial de más de entre 500 y 700 unidades, lapso en el cual el servicio público se verá irremediamente afectado de no suspender el Acuerdo impugnado, y por eso solicitamos vehementemente se suspenda su ejecución de inmediato hasta que se encuentre firme lo que se resuelva. 2.- Pedimos que se revoque el acto administrativo impugnado y en su lugar se otorgue una prórroga de UN AÑO de la medida establecida para declarar como defecto leve los alcances del Apartado 1.2 vin y/o Número de chasis, Capítulo 2, Identificación del Manual de Procedimientos de la Inspección Vehicular de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV. Lo anterior en espera de que la Dirección Ejecutiva cumpla el Acuerdo tomado en la Sesión ordinaria 2860-2016, Artículo IV del 24 de octubre de 2016, que la comisionó para que solicitara al Organismo de Investigación Judicial una propuesta de calendarización para la revisión del VIN en las unidades donde se señala que hay dudas de su veracidad; asimismo, para atender a lo que el OIJ indique al respecto en el informe que se le solicitará. 3.- Subsidiariamente, si se confirma el acto impugnado, pedimos se sustente en estudios técnicos o material empírico que demuestre la relación causa-efecto entre la siniestralidad de autobuses y vehículos de transporte público y la eventual alteración de señas y marcas que haya presentado nuestros vehículos, con base en una peritación emitida por un órgano competente. 4.- Asimismo, subsidiariamente pedimos que de confirmarse el acto impugnado, se haga una calendarización para el envío de nuestros vehículos a revisión por

parte del OIJ, en aras de causar el menor daño al servicio público que prestamos, de forma que sean valorados paulatinamente de acuerdo con el cronograma previamente establecido por ese Órgano del Poder Judicial.

CUARTO: Que en la tramitación del presente asunto, se han seguido las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre la admisibilidad del presente recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante:

De acuerdo a la documentación a analizar, se observa que si bien la acción recursiva se dirige en contra del Consejo de Seguridad Vial, la misma no fue formalmente presentada ante la institución.

El documento recursivo cuya data corresponde al día 2 de diciembre, es trasladado en fecha 6 del mismo mes, por la Señora Diputada Marlene Madrigal Flores por oficio PAC-MMF-364-2016, quien procede en los términos de su documento, a solicitar que se conozca la inconformidad de quienes se consideran afectados por el acuerdo adoptado en la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016 y que se le dé respuesta a la misma.

12

Su gestión es presentada once días hábiles después de adoptado el acuerdo que se recurre.

Se desconoce en qué momento se enteraron los recurrentes de la adaptación del acuerdo, pues el mismo no les fue formalmente notificado, ya que ello no procedía, tal y como se indicará más adelante.

Por lo tanto, debe definirse el tema de la legitimación para recurrir, en cuanto a la circunstancia jurídica que los asiste para tal propósito y el plazo para interponer el mismo, con el fin de determinar si resulta o no extemporáneo.

Sobre el plazo para la presentación de este tipo de recursos, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en los siguientes términos, en el dictamen C-306-2009 del 30 de octubre del 2009:

(...) II.- REGULACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El recurso de reposición es aquel que se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto, con el fin de revocar o modificar, parcial o totalmente, el acto administrativo dictado. En este sentido, es menester tener en consideración que se trata de un instrumento procesal dispuesto por el legislador para que el administrado pueda en última instancia recurrir las decisiones adoptadas por la Administración y, en consecuencia, debe tenerse claridad sobre las reglas para su interposición y trámite,

porque de lo contrario, se estaría colocando a los administrados en un estado de indefensión al no poder ejercer su derecho de recurrir los actos administrativos.

En esa dirección, el plazo para la interposición de éste recurso se encontraba establecido en el inciso 3) del artículo 31 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LRJCA), por remisión expresa del inciso 2) del artículo 345 de la LGAP, disponiéndose que el plazo para formularlo era de dos meses contados a partir de la fecha en que se notifique o publique el acto respectivo. Posteriormente, el CPCA -que deroga la LRJCA- vino a introducir una reforma al mencionado artículo 345 de la LGAP, de manera que se entendiera que el recurso de reposición contra el acto final del jerarca debía regirse por la nueva legislación y no por las disposiciones de la LRJCA.

En este sentido, y a efecto de lograr mayor claridad, nos remitimos al texto expreso del citado artículo 345 reformado, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 345.-

1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.

*2. La revocatoria contra el acto final del jerarca se regirá por las reglas de la reposición del *Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

**(Así reformado por el artículo 200, inciso 12) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo).*

3. Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento.”

Ahora bien, de una lectura del CPCA, se desprende que éste no contiene ninguna disposición que regule el plazo para interponer el recurso de reposición, y en consecuencia, nos enfrentamos ante una laguna legal que necesita disiparse, en razón de que, como indicamos, constituye un instrumento procesal de defensa para el administrado establecido por el legislador.

(...)

IV.- CONCLUSIÓN.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas expuestas y a partir de una interpretación analógica e integral del ordenamiento jurídico administrativo –artículo 9 de la LGAP-, es criterio de esta Procuraduría General que el plazo para formular el recurso de reposición, siempre que no se establezca por ley especial un plazo diferente –como ocurre en el caso de la Ley General de Aviación Civil- es de tres días a tenor del inciso 1) del artículo 346 de la LGAP.”

Bajo el principio de que toda gestión ante la Administración, en sí debe estar revestida por una función garantista, los principios formales que rigen su gestión deben interpretarse y aplicarse en consonancia con ese carácter.

Uno de esos principios formales es el de simplificación e informalismo.

Ciertamente, la eficacia del accionar ante las instituciones públicas determina la supresión de trámites innecesarios, la articulación de trámites acelerados cuando las

circunstancias exigen que la Administración actúe con rapidez y una flexibilidad de las formas, para que no se frustre el objetivo buscado.

Empero, simplicidad, celeridad e informalismo no pueden atentar contra los principios sustanciales involucrados.

El informalismo no permite a la Administración desconocer las distintas normas aplicables, por el contrario, debe partirse de que el informalismo es consecuencia de la regla del in dubio pro actione, por lo que obliga al intérprete a buscar la interpretación más favorable al derecho de acción. Por ende, se debe excusar la observancia de las exigencias formales no esenciales, obligando a flexibilizar la interpretación de las formalidades precisas contenidas en el procedimiento.

En aplicación de este principio, es que las gestiones se transforman en una vía expedita y ágil que permite definir el fondo del asunto debatido; soslayando, en la medida de lo posible, los defectos formales, las cuales, en el tanto no constituyan nulidades absolutas -como la falta de legitimación, o cuando se haya causado indefensión a alguna de las partes, o se haya omitido una fase procedimental esencial, por ejemplo-, son subsanables, o por el transcurso del tiempo, o mediante prevención al efecto.

En este caso, se acusa la mediación de un acuerdo supuestamente lesivo de situaciones jurídicas y que como tal por lo tanto, teóricamente se debió notificar a los perjudicados, con el fin de que manifestasen lo que correspondiera.

14

Aquí no ha mediado el acto de notificación respectivo, sino que los inconformes prescinden del mismo, acudiendo mediante la figura recursiva oponiéndose al mismo, con lo que la consideración del plazo para imponer una extemporaneidad no puede acreditarse.

No ocurre así en lo que respecta a la legitimación para recurrir.

Debe recordarse que de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, el único rol del Consejo de Seguridad Vial de cara a la prestataria de la inspección técnica vehicular, es la fiscalización del servicio que presta.

Ese servicio, se encuentra determinado sobre las normas de ley descrita y lo definido con el manual respectivo.

Para poder circular por las vías públicas nacionales, todo automotor debe haber obtenido una revisión o inspección técnica favorable.

Tal lo que deriva del artículo 4 inciso b) de la Ley N° 9078.

Artículo 4.- Requisitos documentales de circulación

Para circular legalmente por las vías públicas terrestres, los vehículos deben portar los siguientes requisitos documentales, los cuales podrán ser exigidos por las autoridades de tránsito en cualquier momento:

(...) b) Comprobante de derecho de circulación y de IVE. Además, deberán exhibir en el parabrisas delantero o en otro lugar visible, de acuerdo con la naturaleza constructiva del

vehículo, la calcomanía o el comprobante de la IVE, el marchamo de circulación y el dispositivo de identificación del Registro Nacional.

¿Qué se coteja en esa revisión? Lo indica el artículo 24 de la ley de la materia en los siguientes términos:

Artículo 24.- Obligatoriedad de la IVE La IVE comprende la verificación mecánica, eléctrica y electrónica en los sistemas del vehículo, de sus emisiones contaminantes y lo concerniente a los dispositivos de seguridad activa y pasiva, según lo establecido en la presente ley y su manual de procedimientos. Solo se autorizará la circulación de los vehículos que cumplan las condiciones citadas, así como los demás requisitos que determinen esta ley y su reglamento. El resultado satisfactorio de las pruebas realizadas por los CIVE se acreditará con la confección y entrega de la tarjeta de IVE, así como la calcomanía adhesiva de aprobación, documentos cuyas características serán establecidas por el Cosevi.

Por otra parte, el artículo 122 establece puntualmente supuestos que hacen el que se deba prohibir la circulación de un automotor.

Indica dicho numeral:

Artículo 122.- Prohibiciones para la circulación de vehículos No podrán circular vehículos:

15

(...) i) Importados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.

El artículo 5 en su inciso c) prevé el supuesto que nos ocupa:

Artículo 5.- Prohibición por pérdida total y otros supuestos

Se prohíbe la importación para la inscripción de vehículos que:

(...)

c) Hayan sido manipulados en su número de identificación, VIN o chasis.

La consideración de esa circunstancia como falta grave, no es privativa de la actual legislación.

El Manual de Procedimientos de Revisión en las Estaciones de RTV, aprobado en su momento por el Consejo de Transporte Público, en el CAPÍTULO I Acondicionamiento exterior, en su apartado 1.06. Modificaciones no autorizadas, indicaba lo siguiente:

Se comprobará si se han efectuado modificaciones en el vehículo tales como: reformas en chasis o carrocería, variaciones importantes en el sistema de suspensión, dirección, frenos, motor o ruedas, sin la autorización pertinente.

Asimismo se comprobarán los siguientes puntos:

- Que el código VIN o chasis coincida con lo indicado en la documentación y que no haya sido manipulado.

· Que el número de motor concuerde con el que aparece en la documentación del vehículo. Esta comprobación se hará siempre que el número sea accesible dado que en el proceso de revisión no se puede desmontar elemento alguno del vehículo. Habrá que tener en cuenta la tendencia de los fabricantes de vehículos de considerar el motor como una pieza más, que se puede sustituir sin más trámites, si este es de idénticas características al original y a no troquelar código alguno en él.

Si no coincide el número de chasis o VIN la documentación, si está manipulado, alterado o ilegible el número de chasis o VIN, si no coincide el número de motor como identificación o si está manipulado, alterado o ilegible, constituye falta grave, por acuerdo adoptado en el Artículo 4.3 de la Sesión Ordinaria N° 062-2004, de fecha 14 de setiembre del 2004, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se tenía como falta grave.

Luego, en el Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones RTV, el Consejo de Seguridad Vial, en sesión N° 2673 del 24 de abril de 2012, dictó un nuevo manual donde lo descrito se mantuvo como falta grave.

De modo que la trascendencia del tema siempre ha estado presente.

16

La prestataria de la revisión técnica vehicular, en su momento trasladó a su fiscalizador, el Consejo de Seguridad Vial, la circunstancia de autobuses que estaban siendo rechazados en su revisión al presentar manipulaciones o alteraciones del orden descrito.

Se presentaba la denuncia penal respectiva y los automotores eran requeridos por el Organismo de Investigación Judicial para la pericia respectiva, lo que suponía su inmovilización, estimando los propietarios de los automotores que ello les causaba perjuicio.

Consultó la prestataria cómo proceder y se recabó mayor información sobre el tema, incluyendo la escucha de algunos usuarios involucrados.

Recordamos, que el número VIN o número de chasis es un número identificativo único y exclusivo que singulariza a cada vehículo del mercado.

Permite no solo identificar al vehículo en concreto, sino también obtener información del mismo, como fecha y lugar de fabricación, tipo de motor, permite también identificar los accidentes en los que se haya visto envuelto el vehículo, posible manipulación del kilometraje, caja de cambios, sistemas de transmisión o frenado, también podemos conocer el color, la marca, baja del vehículo, importación/exportación, robo, venta, pérdidas, etc.

Como se observa, esa información no es solo útil, para todo lo relativo a la prevención de casos de fraude y tráfico ilícito de vehículos, sino que incide sobre la condición del automotor y por lo tanto sobre su circulación segura en carretera.

Se puede estar en presencia de automotores, respecto de los cuales se oculte su marca original en lo atinente al motor, su año de fabricación, kilometraje recorrido y la mediación de eventos que produjeran el que saliera de la circulación en su país de origen.

Ello es especialmente serio tratándose de vehículo que se dedican al transporte colectivo de personas como los autobuses, cuya vida útil se encuentra limitada para así autorizar su circulación, bajo la claridad de que el compromiso de la integridad física y de la vida de sus ocupantes, debe evitarse.

De ahí la importancia de la certeza de que se otorgue o no inspección favorable.

La particularidad de un importante grupo de autobuses con problemas en el tema reseñado versus la realidad de su obligatoria salida de la circulación hasta tanto no se definiera su situación jurídica, determinó el que se instruyera a la prestataria de la inspección técnica vehicular, para que el defecto por el plazo de un año no fuese grave.

17

Lo anterior, para dar un espacio para que la situación se solucionara y en consonancia con esa realidad se dictó el acuerdo respectivo.

Por lo tanto, el destinatario del acuerdo original y que luego es modificado, es la prestataria de la inspección técnica vehicular y no un tercero, que no está en consecuencia legitimado para recurrirlo, como es el caso de las personas jurídicas indicadas al inicio, ya que no va dirigido a los mismos.

La conclusión es que debe rechazarse el recurso, al carecer de legitimación los recurrentes, en virtud de las razones descritas.

En todo caso debe señalarse, que el tema de la alteración o manipulación del número de VIN o del número de motor, como falta grave no es nuevo, ni introducido en la presente legislación como se expuso líneas atrás.

Tampoco, el que inicialmente no fuese detectado por cualquier razón, no imposibilita el que de observarse o detectarse en una inspección sucesiva no se aplique como impedimento para la circulación.

Haciendo un símil, el acoger la tesis argumentada por los recurrentes, implicaría el suponer que al autorizarse la inscripción de un automotor por cotejarse la existencia de un sistema de frenos de acuerdo a la legislación imperante, habilite para que en inspecciones sucesivas, aunque se detecten fallas, deba tramitarse la revisión por aquel aval original.

En ese sentido, no es correcto alegar un derecho subjetivo sobre circunstancias que periódicamente la ley exige que deben revisarse.

El derecho a la propiedad sobre los automotores no se discute, sino que se señala la mediación de un factor grave que por mandato de ley impide su circulación.

Tal el caso del número de motor o de VIN, que como se dijo son características susceptibles de manipulaciones o alteraciones.

A título de información, debe señalarse que la Administración sí realizó las gestiones que se acusa no se efectuaron para colaborar en la actividad del Organismo de Investigación Judicial, en la revisión de los autobuses con los problemas descritos.

Al efecto el día 18 de diciembre pasado, se realizó una reunión en la que intervino el responsable de la fiscalización de la inspección técnica vehicular con el Director General del Organismo de Investigación Judicial, quien indicó que no resulta posible establecer una calendarización como la pretendida por sus cargas de trabajo y prioridades.

Como bien se indica en la acción recursiva, esa institución es una dependencia del Poder Judicial, separada del Poder Ejecutivo y por lo tanto soberana en sus decisiones, sobre las cuales no se puede pretender imponer calendarización alguna por parte del Consejo de Seguridad Vial u otro órgano del Poder Ejecutivo.

Del análisis restante, no se desprende nulidad alguna – inducida por error de hecho o de derecho— en relación con las actuaciones y manifestaciones que el recurrente alega sobre los elementos de juicio para adoptar el acuerdo que se recurre.

El acuerdo se está ejecutando, ya que el destinatario del mismo, a saber la prestataria de la inspección técnica vehicular no lo ha recurrido.

Esa entidad es la que informa a quienes acuden a realizar la inspección técnica vehicular, sobre los aspectos que son objeto de revisión y los defectos detectados, si el ciudadano alguna duda presenta al respecto.

Si los recurrentes al llevar a inspección sus vehículos son rechazados, lo son por una norma imperativa de ley, detectado el supuesto de hecho de la misma atinente el número y marca de identificación.

Hasta que no se ajusten a derecho, levantando el impedimento que les impide una revisión favorable, no podrán circular.

No hay ni invalidez ni ineficacia como se alega, pues se han tomado todas las previsiones y valoraciones previas, incluidas las consultas del caso al Organismo de Investigación Judicial.

La apología que se hace del menoscabo del servicio al usuario de los vehículos rechazados, que es también un interés comercial, no puede ir en detrimento de la circulación segura que debe tutelarse con la revisión técnica.

Recordemos que uno de los pilares de la seguridad vial, en el marco del Decenio de Acción por la Seguridad Vial en el que nos encontramos en curso y promovido en 2009 por la Organización Mundial de la Salud al publicar el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial y hacer un llamado para que se instituyera un Decenio de Acción para la Seguridad Vial, proclamado oficialmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en marzo de 2010 y acogido por Costa Rica, es el de promover los vehículos seguros.

Ese pilar no puede renunciarse, tal y como se pretende con los alcances del recurso formulado.

La circulación vehicular y las normas de prevención que se giran, se mueven alrededor de una valoración de riesgo.

El autorizar la circulación de vehículos de transporte colectivo con el defecto ya relacionado, compromete seriamente el riesgo de una conducción segura, para la que no se requieren mayores estudios o causalidades como se pretende.

Como corolario de todo lo expuesto, el acuerdo recurrido resultó como efecto necesario, inalterado en la especie y como tal, debe mantenerse incólume en todos y cada uno de sus extremos, siendo que esta Junta Directiva no encuentra en la actualidad, motivo, nulidad, ni elemento de juicio alguno para venir a cambiar su criterio ya externado sobre las consecuencia de asignación como falta grave la circunstancia ya descrita, no habiendo razón que justifique que se suspenda la ejecución de esa pericia por el plazo que se solicita o por cualquier otro, respecto del Apartado 1.2 VIN y/o Número de Chasis, Capítulo 2. Identificación del Manual del Procedimiento de la Inspección Técnica Vehicular de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV a que los vehículos que presentan una supuesta alteración en el VIN o número de motor o chasis.

Finalmente se enuncia la presentación de una apelación, más el contenido de la misma atañe a la justificación del recurso de revocatoria o reposición, por lo que no se eleva su gestión al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes.

POR TANTO:

Se declara sin lugar por falta de legitimación, el recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante, interpuesto por **Autotransportes Santa Gertrudis**

Limitada, Asociación Nacional de Transportistas de Estudiantes, Servicio Interurbano CS Río Frío S.A., Transportes Mapica del Sur S.A., Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., Hermanos Méndez Castro S.A., Transportes El Guarco S.A., Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. y Transportes HIGAPI S.A., en contra del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva, en el artículo VI de la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016. Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFÍQUESE...” (SIC)

El Asesor Legal Institucional indica, que los transportistas no están planteando una apelación, sino es la fundamentación del mismo recurso de revocatoria o de reposición. Ellos están haciendo referencia a un recurso de apelación por una confusión que existe de términos.

La Directora Ejecutiva recuerda que el acuerdo adoptado por esta Junta Directiva fue sumamente razonado. Informa que el Señor Ministro de la Presidencia la está convocando a una reunión el próximo jueves.

Se resuelve:

Acuerdo:

20

Declarar sin lugar por falta de legitimación, el recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante, interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, Asociación Nacional de Transportistas de Estudiantes, Servicio Interurbano CS Río Frío S.A., Transportes Mapica del Sur S.A., Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., Hermanos Méndez Castro S.A., Transportes El Guarco S.A., Cooperativa de Transportistas de Paraíso R.L. y Transportes HIGAPI S.A., en contra del acuerdo adoptado por esta Junta Directiva, en el artículo VI de la Sesión 2864-2016 del 21 de noviembre del 2016. Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO CUARTO

Prórroga al Convenio de Préstamo para la Utilización de Terrenos con el fin de Ubicar Vehículos Detenidos celebrado entre la Municipalidad de Alajuela y el Consejo de Seguridad Vial

Se conoce la propuesta de la prórroga al Convenio de Préstamo para la Utilización de Terrenos con el fin de Ubicar Vehículos Detenidos celebrado entre la Municipalidad de Alajuela y el Consejo de Seguridad Vial.

La prórroga indica textualmente:

“...Entre nosotros, **ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON**, mayor, divorciado, Licenciado en Derecho, vecino de la provincia de Alajuela, distrito Central, Urbanización Montenegro del Instituto María Pacheco 300 metros norte y 75 metros al este, portador de la cédula de identidad número dos - cero trescientos cincuenta y

uno - cero cuatrocientos ochenta y siete, en mi condición de ALCALDE propietario del cantón central de la Provincia de Alajuela, según nombramiento mediante Resolución número ____ efectuado por EL Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ____, en adelante denominado “**MUNICIPALIDAD**”, cuya cédula de persona jurídica es la número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil sesenta y tres-dieciséis; y, **LIZA CASTILLO VASQUEZ**, mayor, soltera, arquitecta, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número uno-mil mil doscientos cuarenta y uno-seiscientos noventa y siete, es **VICEMINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad con el acuerdo número seiscientos treinta y uno-P de la Presidencia de la República del doce de julio del año dos mil dieciséis; y **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero sesenta y un mil trescientos noventa y cuatro-cero ocho, por delegación del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, efectuada mediante oficio DM-Dos Mil Dieciséis-Tres Mil Cuarenta y Cinco, de conformidad con artículo quinto de la Ley de Administración Vial número seis mil trescientos veinticuatro quien en adelante se denomina “**EL COSEVI**”; **considerando**:

Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado u derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Reglamento a la Ley Contratación Administrativa:

“Artículo 161.- Permiso de uso. En los bienes de dominio público la administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

- I. Que con la suscripción del convenio, se procuró hacer un uso racional de los recursos con que cuenta el Estado, considerando la colaboración que pueden prestar otras instituciones estatales, y así lograr que las funciones que presta el COSEVI sean eficientes, en claro cumplimiento de los principios de conveniencia y oportunidad.

- II. Que la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, solicitó a la Municipalidad de Alajuela, la prórroga del convenio al mantenerse la necesidad que originó la suscripción del mismo, variando los términos originales, en el sentido de mantener únicamente como beneficiaria a dicha institución, ya que el servicio de la revisión técnica vehicular ya no se presta en dicho inmueble.
- III. Que la Municipalidad de Alajuela, mediante ____ aprobó la prórroga del convenio, por un plazo de ____, contado a partir de los refrendos institucionales.
- IV. Que la presente prórroga fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante el Artículo ____, adoptado en la Sesión Ordinaria Número ____-2017, celebrada el ____ de ____ del año 2017.

POR TANTO

En aras de satisfacer el bien público, de fortalecer el espíritu de cooperación entre las instituciones y aunado al propósito de contribuir con la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines de La Municipalidad de Alajuela y el Consejo de Seguridad Vial, acuerdan celebrar la presente prórroga al convenio de préstamo y uso y disfrute de terrenos propiedad de la Municipalidad de Alajuela, para que sea utilizados de la siguiente manera:

22

-COSEVI: El COSEVI utilizará los terrenos para ubicar activos y vehículos detenidos por los oficiales de tránsito cuando cometan infracciones por multa fija de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078; el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- para los efectos de la prórroga al presente convenio, se entenderá por:

- a- **“Convenio”**: El presente **“CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS POR DEL COSEVI PARA UBICAR ACTIVOS Y VEHÍCULOS DETENIDOS POR MULTA FIJA”**; formalizado entre la Municipalidad de Alajuela (MUNICIPALIDAD), y el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI).
- b- **“COSEVI”**: Consejo de Seguridad Vial.
- c- **“MUNICIPALIDAD”**: Municipalidad de Alajuela

CLÁUSULA SEGUNDA: UTILIZACION.- LA MUNICIPALIDAD autoriza al COSEVI, a la prórroga para utilizar **en forma temporal por un período de XXX -contado a partir de la suscripción y refrendo de este documento- el inmueble descrito en el cuadro N° 1**, para ubicar los vehículos retirados de circulación por parte de inspectores de tránsito y activos propiedad del Cosevi, en razón de infracciones por multa fija cometidas por sus conductores.

Dicho inmueble se describe de la siguiente manera:

Plano catastrado No. A-403273-1997, inscrito al folio real 2-169370-000, ubicado en la Provincia (dos) de Alajuela, Cantón (1) Alajuela, Distrito (10) Desamparados, con una extensión de 31.363,38 metros cuadrados.

Cuadro N° 1

Ubicación	Plano Catastro	Propietario	Tamaño M ²	Folio Real
Provincia: Alajuela (2) Cantón: Alajuela (1) Distrito: Desamparados (10)	A-403273-1997	EL ESTADO	31.363,38 m ²	2-169370-000

La cual para efectos administrativos se divide en cuatro zonas, que se detallan a continuación:

Zona 1

Área de circulación:

Accesos aledaños a las bodegas, en las cuales se da la circulación de vehículos estatales para someterse a la inspección técnica, además del movimiento de los vehículos depositados y retirados en las bodegas y aéreas externas.

Zona 2

Área de Revisión Técnica Vehicular:

Oficinas de aproximadamente 70 metros cuadrados y área donde se ubicada la plataforma móvil de inspección técnica vehicular, la cual abarca 200 metros aproximadamente. Total de esta área es de 270 m² aproximadamente que dará el servicio de revisión técnica vehicular para la flotilla del Estado.

Zona 3

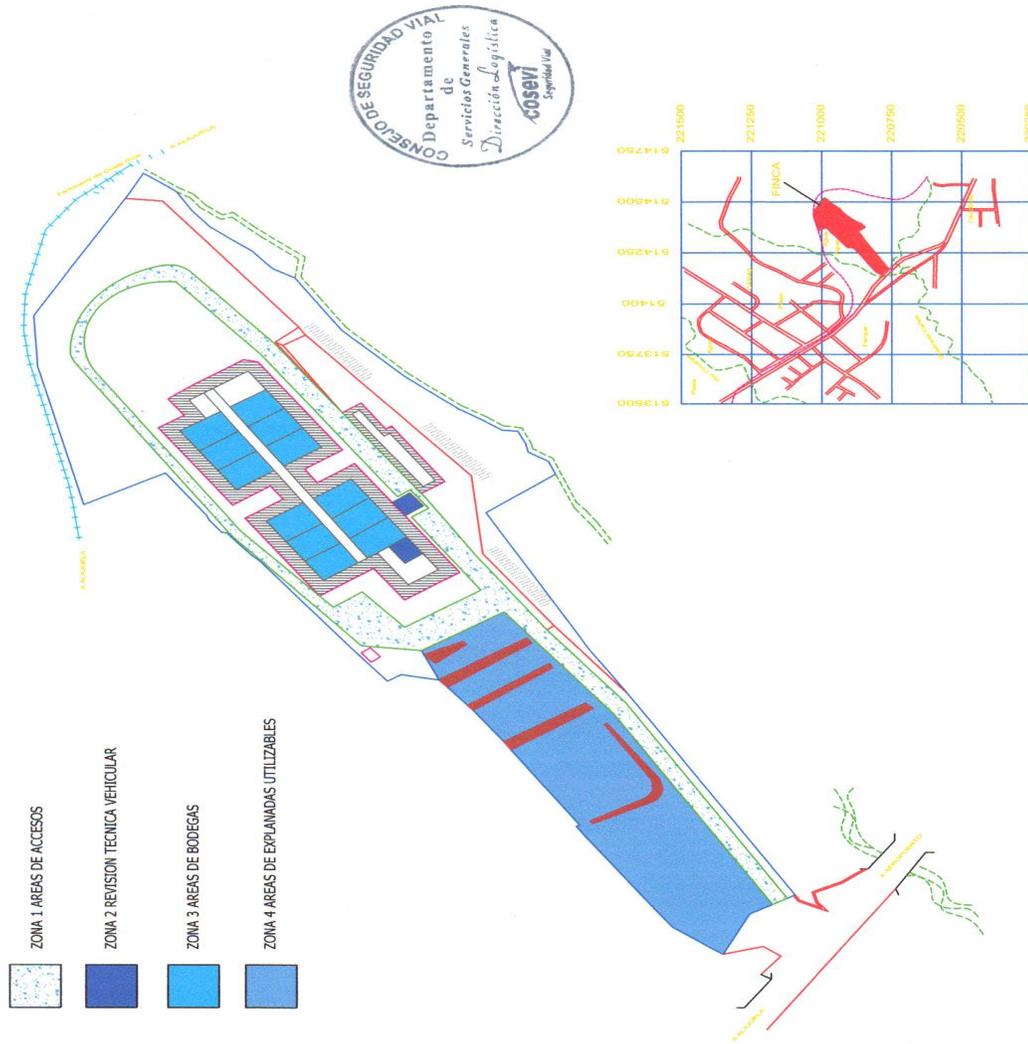
Área de bodegas:

La totalidad de las bodegas, con área aproximada de 4000 m², las cuales se utilizarán para resguardar activos y vehículos detenidos por la ley de tránsito vigente.

Zona 4

Área explanadas (abiertas):

Explanadas sin incluir las correspondientes a la Zona 1, de aproximadamente 3500,00 m², donde se ubicarán activos y vehículos detenidos por la ley de tránsito vigente.



CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD. La misma se compromete a:

- 1.- En este acto la Municipalidad prorrogar el otorgamiento del permiso a favor del COSEVI a partir de la suscripción del presente convenio, a fin de que entre en posesión del bien descrito en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- 2.- Delegar en EL COSEVI, el mantenimiento de los terrenos, para lo cual éste podrá obtener los recursos financieros necesarios por los medios lícitos que tenga a bien utilizar.

3.- Avalar a través de la Administración y según el acuerdo del Concejo Municipal citado, la posible prórroga al plazo establecido en el presente convenio.

4.- Realizar, cuando lo considere conveniente, inspecciones trimestrales al terreno y sus instalaciones, previa coordinación por medio de las unidades técnico-administrativas competentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y FACULTADES COSEVI: Al suscribir el presente Convenio, el COSEVI conoce y acepta las obligaciones y derechos siguientes:

1. Utilizar el permiso otorgado mediante el presente convenio, con el fin de depositar en el bien antes descrito, los vehículos retirados de circulación por infracciones sancionadas con multa fija por los inspectores de tránsito que se encuentren a la orden del COSEVI y otros activos propiedad del COSEVI.
2. El COSEVI asumirá el pago de los servicios de vigilancia de la propiedad, así como el pago de los servicios de agua y electricidad.
3. El COSEVI se obliga a facilitar la inspección del inmueble cedido en préstamo por la MUNICIPALIDAD cada trimestre a partir de su formal entrega, previa coordinación interinstitucional.
4. Mantener en buen estado de conservación y limpieza los terrenos y que por este acto le entrega la MUNICIPALIDAD.
5. Mantener invariable el uso y los fines para los cuales la MUNICIPALIDAD, le otorga el presente permiso, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de éste.
6. Asumir el pago o restitución de los daños en el inmueble, salvo aquellos derivados de hechos fortuitos o del deterioro normal de las instalaciones como consecuencia del uso o el transcurso del tiempo, o aquellos daños derivados del acaecimiento de hechos fortuitos.
7. Los gastos, responsabilidades civiles, daños y perjuicios en que incurra derivado del uso del inmueble objeto de este Convenio correrán por cuenta y riesgo del COSEVI.
8. El COSEVI se compromete a otorgar seguridad y protección a todo el inmueble y a los bienes decomisados que se encuentren en él. Esta seguridad, comprende al personal humano tendiente a brindar la efectiva y adecuada custodia a la totalidad del inmueble.
9. El COSEVI se comprometen a devolver a la MUNICIPALIDAD el inmueble en buen estado de conservación y limpieza al finalizar el plazo del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN.- Para la consecución de este Convenio, el COSEVI y la MUNICIPALIDAD deberá designar por los jerarcas respectivos a una Comisión de Enlace entre las partes, para cualquier tema sobre la coordinación y ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: SOBRE LAS MEJORAS.- En caso que se requiera, el COSEVI realizará todos los procedimientos legales y correrá con todos los gastos derivados por la ejecución de obras relacionadas con la remodelación de los bienes inmuebles, durante el plazo de ejecución del convenio.

Al concluir el convenio, las obras incorporadas pasarán a ser propiedad de la Municipalidad.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El plazo de la presente prórroga al convenio de préstamo es por un **período de** _____, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud formal de la institución beneficiaria, en un término no mayor a dos meses calendario de anticipación al vencimiento del Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE DIVERGENCIAS.- En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y de no llegarse a algún acuerdo entre las partes, se aplicará lo establecido por la Ley General de Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la figura de la resolución o rescisión contractual según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente convenio se tiene como de cuantía inestimable. A los efectos pertinentes y considerando la naturaleza de las partes contratantes, el presente convenio está exento del pago de especies fiscales.

26

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.- Este Convenio podrá ser rescindido total o parcialmente en sede administrativa por las partes, cuando medie un interés público, por caso fortuito o fuerza mayor o por motivos de oportunidad y conveniencia. En caso de ordenarse la devolución del inmueble, el COSEVI contarán con un lapso no mayor de tres meses naturales para ello. Dicha devolución deberá efectuarse bajo las mismas o mejores condiciones en que fueron entregadas; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados. El plazo de tres meses naturales para la devolución del inmueble es perentorio.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA APROBACIÓN INTERNA.- Conforme al artículo 3 del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República; por la naturaleza de este Convenio no se requiere Refrendo Contralor: Asimismo, según el artículo 8 del Código Municipal, la Municipalidad se encuentra exenta del pago de todo tributo, tasa, impuesto o derecho. La entrada en vigencia de este Convenio se producirá a partir del otorgamiento de los respectivos refrendos internos.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a las ____ horas del día ____ de enero del dos mil diecisiete....” (SIC)

La Directora Ejecutiva comenta, que este convenio es para formalizar la continuación del préstamo de los terrenos en el INVU Las Cañas para depositar vehículos, por parte de la Municipalidad de Alajuela. La variante que tiene es que anteriormente estaba compartido, ya que estaba la estación estatal de la prestación de la revisión técnica a los vehículos

oficiales y el depósito de vehículos. La estación de RTV ya no está en ese lugar, por lo que se indica en el convenio que solamente se va a utilizar para el depósito de vehículos detenidos.

El Director Tacsan Loría indica que en la cláusula sexta no se especifica el plazo que podrá ser prorrogado el convenio.

El Asesor Legal Institucional comenta que el convenio se le remitió a la Municipalidad de Alajuela en la primera semana de enero, a la espera de que para cuando lo conociera la Junta Directiva, el municipio hubiese planteado el plazo; sin embargo, aún no han comunicado nada al respecto. La Administración está a la espera de esa información, ya que no se le puede fijar esa condición al municipio. Por lo que sugiere, que se conozca el tema y una vez que se tenga la información del plazo por parte de ese municipio se presente nuevamente para su aprobación definitiva.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibido el proyecto de la prórroga al Convenio de Préstamo para la Utilización de Terrenos con el fin de Ubicar Vehículos Detenidos celebrado entre la Municipalidad de Alajuela y el Consejo de Seguridad Vial y se instruye a la Administración para que presente nuevamente el documento, una vez que la Municipalidad de Alajuela proponga el plazo de prórroga del convenio.

27

ARTÍCULO QUINTO

Proyecto Adenda No. 10 al Convenio de Cooperación Interinstitucional Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial

Se conoce el proyecto de la Adenda No. 10 al Convenio de Cooperación Interinstitucional Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, cuyo objetivo es detallar los vehículos que se deben incorporar al convenio originalmente suscrito, con motivo de una nueva adquisición para ser utilizados en la Dirección General de la Policía de Tránsito y a partir de la séptima del convenio original.

El texto del convenio indica lo siguiente:

“...CARLOS VILLALTA VILLEGAS, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 1-788-0639, vecino de San Rafael de Alajuela, en mi condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, conforme nombramiento efectuado según Acuerdo Ejecutivo N° 492-P en adelante **EL MINISTERIO y LIZA CASTILLO VÁSQUEZ**, mayor, soltera, arquitecta, vecina de San José, cédula de identidad número 1-1241-697, en mi condición de **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**, según delegación efectuada

por oficio DM-2016-3045 del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en adelante **EL COSEVI**, acordamos celebrar la **ADENDA Nº 10 AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá por el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia y por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN.

I. ANTECEDENTES: Constituyen antecedentes del presente convenio los siguientes atestados y medidas normativas:

- Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N°4786 del 5 de julio de 1971.
- Ley de Administración Vial N°6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.
- La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 septiembre del 2001 y sus reformas.
- El convenio original aprobado por la Junta Directiva en el artículo X de la Sesión 2600-10 del 6 de mayo del 2010.
- Solicitud del Departamento de Servicios Generales, contenida en el oficio DSG-0008-2017, para que se incorpore al convenio originalmente suscrito, seis vehículos tipo motocicleta, adquiridos para la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- El acuerdo de la Junta Directiva adoptado en el artículo_ de la Sesión _-17 del_ de enero del año 2017, donde se aprobó la presente adenda y se autorizó a la Señora Presidente de la Junta Directiva para la firma del mismo.

28

II. CONSIDERACIONES DE MÉRITO:

- Que el **MINISTERIO** y **EL COSEVI**, suscribieron un convenio de cooperación para formalizar el préstamo de los vehículos adquiridos con recursos del Fondo de Seguridad Vial, que se encuentran en las Direcciones Generales integrantes de la Administración Vial y que fue debidamente refrendado por las asesorías legales correspondientes.

-Que tanto **EL MINISTERIO** como **EL COSEVI**, deben velar por la continuidad en la prestación del servicio público, en las demás funciones que se cumplen en las distintas Direcciones Generales Integrantes de la Administración Vial; dados los intereses y bienes jurídicos involucrados.

-Que de acuerdo a la cláusula Séptima del convenio aquí adicionado, mediante adenda al mismo, se han de incorporar los vehículos que hayan sido adquiridos por el

COSEVI para atender proyectos de seguridad vial, en las distintas Direcciones Generales integrantes de la Administración Vial, en fecha sucesiva al refrendo de aquel documento.

-Que precisamente, para cumplir el anterior objetivo, **EL COSEVI** ha adquirido vehículos con posterioridad al refrendo del convenio base, para la Dirección General de la Policía de la Policía de Tránsito.

SEGUNDA: OBJETO.

El presente documento tiene por objeto detallar los vehículos que se deben incorporar al convenio originalmente suscrito, con motivo de una nueva adquisición para ser utilizados en la Dirección General de la Policía de Tránsito y a partir de la cláusula séptima del convenio original:

NUMERO MOTOR	NUMERO DE VIN	ESTILO	MARCA	MODELO	AÑO
RC70E5100518	JH2RC7255GK16GGG4	MOTOCICLETA	HONDA	NC750PA	2016
RC70E5100370	JH2RC7251GK100002	MOTOCICLETA	HONDA	NC750PA	2016
RC70E5100530	JH2RC7259GK100006	MOTOCICLETA	HONDA	NC750PA	2016
RC70E5100371	JH2RC725XGK100001	MOTOCICLETA	HONDA	NC750PA	2016
RC70E5100529	JH2RC7250GK100007	MOTOCICLETA	HONDA	NC750PA	2016
RC70E5100517	JH2RC7253GK100003	MOTOCICLETA	HONDA	NC750PA	2016

29

TERCERA: No se estima el presente instrumento en razón de la naturaleza del acto dispositivo aquí efectuado.

En lo demás se mantiene vigente el convenio adicionado.

ES CONFORME. De común acuerdo ambas partes los firmamos en dos tantos de mismo tenor y efecto en San José, a los días del mes de enero del dos mil diecisiete..." (SIC)

Se resuelve:

Acuerdo:

Aprobar la Adenda No. 10 al Convenio de Cooperación Interinstitucional Préstamo de Vehículos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial y se autoriza a la Señora Presidenta de la Junta Directiva a firmar dicho documento.

ARTÍCULO SEXTO

Adenda al Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños para el Desarrollo de la Ciudad Vial en el Parque Nacional de Diversiones

Se conoce proyecto de Adenda al Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños para el Desarrollo de la Ciudad Vial en el Parque Nacional de Diversiones, que dice textualmente:

“...Los suscritos, **LIZA CASTILLO VÁSQUEZ**, mayor, soltera, arquitecta, vecina de San José, cédula de identidad número 1-1241-697, en mi condición **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**, según delegación efectuada por oficio DM-2016-3045 del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en adelante **EL COSEVI**; y **LUIS GERARDO GAMBOA ARGUEDAS**, mayor, casado una vez, administrador, vecino de Santa Ana, cédula de identidad número 4-0100-1016, actuando en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la **ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cero cuatro cinco uno nueve-diecisiete, en adelante denominado **EL PARQUE**, acuerdan suscribir la presente adenda **AL CONVENIO DE COOPERACION** el cual se regirá por el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia y por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Constituyen antecedentes del presente documento

- 1.1 Ley de Administración Vial, Número 6324 del 25 de mayo de 1979 y sus reformas.
- 1.2 Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Número 9076 del 26 de octubre de 2012.
- 1.3 Ley de la Contratación Administrativa, Número 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.
- 1.4 Reglamento General de la Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 6 de marzo de 1996 y sus reformas.
- 1.5 Acuerdo Firme de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, adoptado en el artículo X de la Sesión 2203 de fecha 9 de octubre del 202; aprobando la suscripción del presente convenio.
- 1.6 El convenio base suscrito en fecha 9 de octubre del 2002.
- 1.7 La solicitud de la Dirección de Proyectos, contenida en el oficio DP-2016-1339, solicitando realizar algunos ajustes al convenio original, derivados de la experiencia durante su ejecución.
- 1.8 El acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, adoptado en el artículo ___-17 de la Sesión ___-17 del ___ acordando la firma de la presenta adenda al convenio original.

SEGUNDA: OBJETO. La presenta adenda, tiene por objeto modificar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio original, con el fin de ajustar el contenido de las mismas a las nuevas necesidades de la cooperación concertadas en su momento y a las posibilidades de ejecución de las actividades en la Ciudad Vial ubicada en el Parque Nacional de Diversiones.

TERCERA: La cláusula segunda del convenio original relativa a su objeto, deberá leerse como sigue en adelante:

Este convenio tiene como objeto la cooperación mutua entre el **CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL** y el **PARQUE DE DIVERSIONES**, para la generación de programas de capacitación en aspectos básicos de Seguridad Vial para los estudiantes preescolares, escolares y colegiales, en las instalaciones de la Ciudad Vial del mencionado Parque.

CUARTA: La cláusula tercera, relativa a las Obligaciones del Consejo, deberá leerse en adelante como sigue:

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO:

- 3.1 **EL CONSEJO** brindará asesoría técnica y capacitación a los empleados del Parque sobre los temas básicos de seguridad vial, a fin de que estos a su vez, se los impartan a los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria.
- 3.2 **EL CONSEJO** facilitará materiales impresos y de otra topología necesario para la adecuada capacitación de los visitantes.
- 3.3 **EL CONSEJO** suministrará copias del disco compacto del Módulo Interactivo de Seguridad Vial que resulten necesarios para la buena marcha del proyecto.
- 3.4 **EL CONSEJO** designará un funcionario de la Dirección de Proyectos a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas de capacitación desarrollados en la Ciudad Vial.
- 3.5 **EL CONSEJO**, será el encargado del diseño promocional y mantenimiento del mismo en la edificación (casita) ubicada en Ciudad Vial, para que sea un centro de instrucción para los niños y adolescentes que realicen los talleres “En busca de Tío Conejo en Ciudad Vial y Seguridad Vial”.
- 3.6 **EL CONSEJO**, recurriendo a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa al efecto establecidos, se abocará a todas las acciones necesarias para la modernización de los talleres de seguridad vial que se desarrollen en Ciudad Vial del Parque de Diversiones, de modo que se cumpla el objetivo para el cual fue creado.
- 3.7 Para dar cumplimiento a las obligaciones aquí asumidas **EL CONSEJO** en la medida de sus posibilidades económicas, de acuerdo a proyectos y necesidades debidamente priorizadas, realizará las siguientes tareas:
 - a. El diseño promocional de la casita existente actualmente.
 - b. La compra de dispositivos para la enseñanza teórica y práctica de seguridad vial (googles, chalecos retro reflectivos, rodilleras, coderas).
 - c. **EL CONSEJO**, gestionará la donación de implementos alusivos a la seguridad vial como por ejemplo (cascos, sillas de seguridad, entre otros) para una correcta enseñanza teórica y práctica.
- 3.8 **EL CONSEJO**, gestionará suministrará cualquier material que se determine como necesario para el desarrollo y continuidad de las labores en Ciudad Vial, durante la ejecución del presente convenio.

- 3.9 **EL CONSEJO**, mediante la Dirección de Proyectos, será el responsable de velar por el buen uso de los materiales con que se va dotar la casita de instrucción de seguridad vial y en general para los talleres que se desarrollan en Ciudad Vial.
- 3.10 **EL CONSEJO** en coordinación con la **EL PARQUE**, elaborará informes periódicos en cuanto a la labor ejecutada y realizada al amparo de este convenio.

QUINTA: La cláusula cuarta, relativa a las Obligaciones del Parque de Diversiones, deberá leerse en adelante como sigue:

CUARTO: OBLIGACIONES DEL PARQUE DE DIVERSIONES.

- 4.1 **EL PARQUE** suministrará la infraestructura necesaria para la capacitación a los niños, dentro de las instalaciones del Parque de Diversiones, sito en el distrito de La Uruca de la Provincia de San José, que se conocerá como la Ciudad Vial.
- 4.2 **EL PARQUE** se compromete a mantener la Ciudad Vial en perfectas condiciones y en adecuado funcionamiento para su uso en el marco de este convenio.
- 4.3 **EL PARQUE**, mediante su Departamento de Ventas, visitará las instalaciones educativas del Gran Área Metropolitana y las cabeceras del área rural, realizando promoción e invitación sobre la existencia de los programas.
- 4.4 **EL PARQUE** suministrará el personal que capacitará a los niños dentro de la Ciudad Vial.
- 4.5 **EL PARQUE** suministrará el vestuario correspondiente a su personal, a fin de generar una participación interactiva y de fácil comprensión para los (niños y adolescentes).
- 4.6 **EL PARQUE** se compromete mediante sus empleados, a distribuir el material didáctico suministrado por el Consejo a los (niños y adolescentes) que visiten la Ciudad Vial.
- 4.7 **EL PARQUE** se compromete a mantener actualizados y atractivos, los programas de capacitación desarrollados a partir del presente convenio.
- 4.8 **EL PARQUE** designará un empleado para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio.
- 4.9 **EL PARQUE**, en coordinación con **EL CONSEJO**, elaborará informes periódicos en cuanto a la labor ejecutada y realizada al amparo de este convenio.

32

SEXTA: En lo no indicado, se mantienen vigentes el resto de cláusulas del convenio.

SÉTIMA: No se estima el presente instrumento en razón del contenido del mismo. En lo demás se mantiene vigente el convenio adicionado.

ES CONFORME. De común acuerdo ambas partes los firmamos en dos tantos de mismo tenor y efecto en San José, a los ___ días del mes de enero del dos mil diecisiete...” (SIC)

La Directora Ejecutiva menciona, que actualmente el Cosevi tiene un convenio con el Parque Nacional de Diversiones, donde el Cosevi le entrega el material que ellos reparten en la ciudad vial del parque. La Administración hizo una evaluación del proyecto y se determinó que no se están alcanzando todos los objetivos del mismo, porque el Parque Nacional de Diversiones no está abarcando el tema de seguridad vial con el impacto que se requiere. Por tal razón, se presenta este documento con las modificaciones, rediseño del proyecto y capacitación del plan que ellos dan en el parque a los niños y son los profesionales del Cosevi los encargados de dar todos esos insumos.

El Director Tacsan Loría menciona, que sería conveniente hacer un estudio para verificar si después de los 15 años aproximados que el convenio ha estado en vigencia, para ver los alcances, si se puede mejorar el mismo y si los objetivos que se plantearon al inicio se han venido cumpliendo, si no se han cumplido por qué?, qué es lo que hay que hacer para poder cumplirlos, o sea si se va a invertir que sea una buena inversión o al revés, que todo se haya cumplido, pero se podría ampliar y darle énfasis a esto o aquello.

La Directora Ejecutiva indica, que este es el resultado, ya que después del análisis realizado por los compañeros de la Dirección de Proyectos hizo, donde notaron que el Cosevi no tenía ninguna participación y que solo se les estaba proporcionando el material, o sea no se tiene una presencia real.

El Asesor Legal Institucional agrega, que los compañeros de la Dirección de Proyectos conversaron con la Fundación que administra el parque, no es que el Cosevi les está imponiendo el convenio, sino es que ellos mismos están solicitando esta modificación.

Se resuelve:

Acuerdos:

- 6.1 Aprobar la Adenda al Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños para el Desarrollo de la Ciudad Vial en el Parque Nacional de Diversiones y se autoriza a la Señora Presidenta de la Junta Directiva a firmar dicho documento.
- 6.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a la Dirección de Proyectos para que realice una evaluación del cumplimiento de objetivos que originaron la firma del Convenio de Cooperación entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños para el Desarrollo de la Ciudad Vial en el Parque Nacional de Diversiones y a presente a esta Junta Directiva.

ARTÍCULO SÉTIMO

Cumplimiento Acuerdo Artículo XIII Sesión Ordinaria 2864-2016 relativo a Temas Atinentes a la Contraloría de Servicios que se puede delegar en la Dirección Ejecutiva

En cumplimiento al Acuerdo del Artículo XIII de la Sesión Ordinaria 2864-2016, relativo a Temas Atinentes a la Contraloría de Servicios que se puede delegar en la Dirección Ejecutiva, se conoce oficio No. AL-37-217, suscrito por el Lic. Carlos Rivas Fernández, Director de la Asesoría Legal del Cosevi, mediante el cual presenta los temas administrativos atinentes a la Contraloría de Servicios que se pueden delegar en la Dirección Ejecutiva.

El Asesor Legal Institucional explica, que mediante consulta a la Licda. Adela Chaverri Tapia, Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios mediante correo electrónico ésta indicó textualmente lo siguiente: "...Ese es un tema que ha sido tratado con otras instituciones por una situación similar, la posición de esta Secretaría, ha sido autorizarles que por la dinámica misma de las Juntas o Consejos Directivos, que se reúnen para temas específicos o en determinadas fechas, las funciones de índole operativa o más administrativas pueden ser responsabilidad de los Directores Ejecutivos, pero los informes anuales de labores y los planes de trabajo, así como directrices de nivel superior, sean conocidos y aprobados por la Junta Directiva".

34

Según criterio de la Asesoría Legal, es factible encomendar a la Dirección Ejecutiva la atención de necesidades, trámites y temas asociados a la contraloría de Servicios del Cosevi, que no se inscriban en el contexto indicado al final del extracto del comunicado.

Se resuelve:

Acuerdo:

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que las labores de índole administrativa atinentes a la Contraloría de Servicios sean autorizadas por la Directora Ejecutiva, no así la aprobación de los informes anuales de labores y los planes de trabajo, así como directrices de nivel superior, los cuales deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO

Aprobación Acta Sesión Ordinaria 2867-2016

Este punto se traslada para su aprobación en una próxima sesión.

ARTÍCULO NOVENO

Asuntos de la Presidencia

No se presentaron documentos en el Apartado de la Presidencia en la presente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

Presencia del Consejo de Seguridad Vial en las Fiestas de Fin y Principio de Año

El Director Chavarría Gutiérrez le brinda un reconocimiento a la Administración del Cosevi, por la gran presencia en medios publicitarios que tuvo el Cosevi en pauta publicitaria, durante las transmisiones de toros, en la radio, entre otros, independientemente del resultado que se obtenga.

La Directora Ejecutiva menciona, que estas pautas no tuvieron ningún costo para el Cosevi. Se hizo a través del convenio suscrito entre el Cosevi y el Sinart que está Junta Directiva aprobó recientemente. El método es que por medio del pago de la pauta que se hizo con Canal 7, ellos brindaban el posicionamiento en el concurso realizado en El Chinamo y en el de la transmisión de los toros.

El Director Chavarría Gutiérrez reitera el reconocimiento al esfuerzo realizado por la Administración, de hacer pauta publicitaria en el mes más crítico del año, independientemente del resultado que se haya obtenido, porque todavía es muy temprano para tener esa valoración.

La Directora Vargas Víquez propone enviar una felicitación a la Dirección de Proyectos por la labor realizada y a la Dirección Ejecutiva.

Se resuelve:

Acuerdo:

Extender un reconocimiento a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva y de la Dirección de Proyectos por el esfuerzo realizado en la cobertura que se divulgó en las pautas publicitarias de las actividades de fin y principio de año, en todos los medios publicitarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

11.1 Oficio Stap-2593-2016 comunicado acuerdo N° 11646 Superávit Libre Acumulado 2015

La Directora Ejecutiva expresa que a raíz del análisis de la Contraloría General de la República sobre el presupuesto ordinario del Cosevi para el 217, la Administración realizó la consulta al Ministerio de Hacienda, que mediante el STAP- 2593-2016, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria comunica el acuerdo N° 11646 relacionado con el Superávit Libre Acumulado 2015.

El Lic. Valerio Rojas explica los detalles del acuerdo, con el siguiente resumen:



DIRECCIÓN FINANCIERA

**OFICIO STAP-2593-2016
COMUNICADO ACUERDO N° 11646
SUPERÁVIT LIBRE ACUMULADO 2015**

ENERO 2017



ACUERDO N° 11646

- Se comunica el dictamen declarativo del superávit libre, emitido por la Autoridad Presupuestaria mediante acuerdo No. 11607 tomado en la Sesión Extraordinaria N°06-2016 del 22 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

Nombre Entidad	Monto del Superávit libre acumulado al 2015
Consejo de Seguridad Vial	14.933.020.658,00

- Estos recursos **deberán ser ejecutados en un período máximo de dos años**, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, los cuales comenzarán a regir a partir del ejercicio presupuestario 2017 de conformidad con el artículo 5 de la Ley N°9371.
- Para la correcta ejecución de estos recursos la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la citada Ley y los numerales 6 y 43 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- **En caso de que no se ejecuten total o parcialmente** en el plazo antes definido, los recursos señalados en el punto 1 de este acuerdo o el saldo de los mismos, **deberán ser devueltos al presupuesto de la República** para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central.



CONFORMACION SUPERAVIT ACUMULADO 2015

Superávit Ingresos año 2015	
Descripción	Monto
Ingresos Corrientes – Ingresos Tributarios, según Ley de Administración Vial N° 6324	¢ 959.098.963,87
Ingresos Corrientes - Transferencias Corrientes de Instituciones Públicas Financieras (INS-Seguro Obligatorio Automotor)	¢ 2.118.423.477,50
Financiamiento – Recursos de Vigencias Anteriores (Superávit Libre año 2014)	¢ 2.164.192.501,70
Superávit Total Ingresos año 2015	¢ 5.241.714.943,07

37



CONFORMACION SUPERAVIT ACUMULADO 2015

Superávit Egresos año 2015	
Descripción	Monto
Superávit Partida Remuneraciones	¢ 568.686.349,56
Superávit Partida Servicios	¢ 1.582.876.073,85
Superávit Partida Materiales y Suministros	¢ 627.545.095,43
Superávit Partida Bienes Duraderos	¢ 6.819.474.713,28
Superávit Partida Transferencias Corrientes	¢ 92.723.482,67
Superávit Total Egresos año 2015	¢ 9.691.305.714,79



CONFORMACION SUPERAVIT ACUMULADO 2015

Superávit Total año 2015	
Descripción	Monto
Superávit Ingresos	¢ 5.241.714.943,07
Superávit Egresos	¢ 9.691.305.714,79
Superávit Libre Total año 2015	¢ 14.933.020.657,86

38



RECURSOS INCORPORADOS SUPERAVIT ACUMULADO 2015

- ✓ **Presupuesto Extraordinario 01-2016 ¢ 173.042.448,77**, para la adquisición de los siguientes bienes requeridos por parte de la Dirección General de la Policía de Tránsito:
 - ¢ 161.463.300,00 para la compra de 6 Microbuses para el traslado de detenidos.
 - ¢ 11.579.148,77 para la adquisición de maquinaria y equipo diverso como alcoholímetros, cámaras, luces inflables, armas de reglamento y municiones.

- ✓ Mediante Orden de Compra N° 000070 del 24 de junio del 2016 se adjudicó la compra de 6 microbuses a favor de la empresa Purdy Motor S.A. por un monto total de \$ 285.621,00, aproximadamente ¢ 160.804.623,00 a un tipo de cambio proyectado de ¢ 563,00.

- ✓ Mediante el proceso de Licitación Abreviada 2016LA-000018-0058700001 se adjudicó la compra de armas de fuego a favor de Electromecánica Pablo Murillo S.A. por un monto total de ¢ 81.500.000,00, los cuales incluyen los ¢ 11.579.148,77.



RECURSOS INCORPORADOS SUPERAVIT ACUMULADO 2015

- ✓ **Presupuesto Ordinario 2017** ¢ 6.037.635.554,39, para el financiamiento de los siguientes gastos:
- ❖ Subpartida 5.02.02 "Vías de Comunicación Terrestre" ¢ 6.011.698.000,00: para financiar las siguientes actividades a cargo de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito:
 - Demarcación horizontal y colocación de tachuelones en 21 islas de canalización de tránsito, por ¢ 65.000.000,00.
 - Diseño y suministro de señalamiento vial informativo aéreo en la Ruta Nacional N° 39 (colocar 4 estructuras de pórtico y sus señales y colocar barreras tipo Flex Beam en 9 estructuras existentes), por ¢ 140.000.000,00.
 - Dotar de sistemas fotovoltaicos a 76 sistemas de semáforos del Sistema Centralizado de Semáforos en el año 2017 y para el pago a la empresa adjudicada en la licitación 2016LN-000001-0058700001 del año 2016, por la instalación de 76 sistemas, por ¢ 1.256.698.000,00.
 - Colocación de 42 dispositivos de seguridad en cruces ferroviarios, constituidos por el cruce del tren con la carretera (Corredor San José – Curridabat y San José - Heredia), por ¢ 2.100.000.000,00.
 - Colocación de 49 dispositivos de seguridad en cruces ferroviarios, constituidos por el cruce del tren con la carretera (Corredor San José – Cartago), por ¢ 2.450.000.000,00.
- ❖ Subpartida 5.01.99 "Maquinaria y Equipo Diverso" ¢ 25.937.554,39: para complementar los recursos necesarios para la compra de alcoholímetros, cámaras, luces inflables, municiones y armas, necesarias para los diferentes operativos que realiza la Dirección General de la Policía de Tránsito.

39



RECURSOS DISPONIBLES SUPERAVIT ACUMULADO 2015

Descripción	Monto
Superávit Libre Total año 2015	¢ 14.933.020.657,86
Menos:	
Presupuesto Extraordinario 01-2016	¢ 173.042.448,77
Presupuesto Ordinario 2017	¢ 6.037.635.554,39
Superávit Libre sin incorporar año 2015 (Disponible para presupuestar)	¢ 8.722.342.654,70

Se concluye que al día de hoy hay un superávit libre sin incorporar al presupuesto de ¢ 8.722.342.654,70, el cual hay que ejecutarlo en el transcurso de este año o con el presupuesto del 2018. En este dato no está incluido el superávit del 2016.

El Lic. Valerio Rojas se retira de la sesión.

La Directora Ejecutiva informa, que la Administración está preparando los proyectos para la inversión de estos ocho mil setecientos millones de colones, en dos proyectos específicos. Uno es el proyecto de cámaras y el otro el de dispositivos de seguridad en los cruces ferroviarios.

En el caso del proyecto de los cruces ferroviarios, se presentó un problema con la ejecución del presupuesto del año 2016, el cual el MOPT no ejecutó y se perdió. Este proyecto es sobre los cruces ferroviarios de San José - Alajuela. El Cosevi financia San José – Heredia, y San José – Cartago. En reunión con el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes se conversó que se le solicitara al Ing. Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito que reformulara el proyecto de los cruces ferroviarios San José – Alajuela, y lo remitiera al Cosevi para valorar si es factible el financiamiento. Por otro lado, acota que el Incofer le hizo unas observaciones al cartel de la licitación, lo cual eleva el costo del proyecto. La programación que se tenía para el mismo eran aproximadamente de 7 mil millones de dólares e incluyendo lo solicitado por el Incofer el costo sería de aproximadamente 9 mil millones de dólares.

Con respecto al proyecto de cámaras, la idea es que el Cosevi adquiera los sistemas, eso conlleva hacer una fuerte inversión.

Se resuelve:

Acuerdo:

Se da por recibido el oficio No. STAP- 2593-2016, de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria mediante el cual se comunica el acuerdo N° 11646 relacionado con el Superávit Libre Acumulado 2015 y se instruye a la Dirección Ejecutiva para velar por la presentación de estos proyectos a conocimiento de esta Junta Directiva.

11.2 Contratación de la Licitación de los Cruces Ferroviarios

La Directora Ejecutiva informa, que por motivo de que el sistema de compras Merlink migró a Sicop, lo que obligó a la Administración para cerrar el proceso de contratación que se había iniciado desde el año pasado e iniciar un proceso nuevo a partir de enero de este año. La apertura de las ofertas está programada para el 3 de febrero próximo. El cartel tiene incluidas las observaciones realizadas por el Incofer, lo que encarece un poco más el proyecto.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Directora Ejecutiva.

11.3 Proyecto del Concurso de Seguridad Vial

La Directora Ejecutiva explica, que el Cosevi conjuntamente con el Ministerio de la Presidencia, específicamente con la Mesa de Trabajo de Innovación Social para promocionar un concurso de seguridad vial. En vista de que el Cosevi ni tiene la capacidad instalada para llevar a cabo este proyecto, se está solicitando la colaboración del Ministerio de la Presidencia, donde en esa mesa de trabajo tienen profesionales como mercadólogos y en otras especialidades del Incae. Ellos están trabajando el tema de la seguridad vial para ver cómo se puede llegar a la población desde una óptica diferente. El concurso tendrá una duración de alrededor de ocho meses, los premios se presentaran semana por semana, el eje promocional escogido es el futbol. Ellos se encargarán de hacer el enlace con la Federación de Futbol. Se piensa que los premios puedan ser bolas de futbol, entradas a los estadios, etc., ya que esto es lo más popular que se puede premiar y que no fuera dinero en efectivo. El índice poblacional que ellos manejan es un 96% de afinidad de la gente con el futbol. El premio final podría ser que el ganador vaya a conocer a los legionarios en su ámbito de trabajo.

La Directora Vargas Viquez indica, que estas mesas de trabajo de Innovación Social podrían ver entre lo más popular que es lo que más vende y lo menos, en el sentido del proyecto que se pensó sobre las obras de arte, que podría hacerse alguna combinación entre esos concursos y hacer uno posible para este tema. Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Directora Ejecutiva.

41

11.4 Seguimiento al Proceso de la Investigación Preliminar relativa a la Ejecución Presupuestaria

La Directora Ejecutiva informa, que el proceso para la apertura de la investigación preliminar relativa a la ejecución presupuestaria solicitada por esta Junta Directiva está por iniciar. Esta investigación abarcaría a todas las unidades ejecutoras, así como al Departamento de Proveeduría y la Dirección Financiera. La ejecución presupuestaria del 2016 es de alrededor de un 70%. La intención es conocer donde está la debilidad del proceso, si son las unidades ejecutoras o si son las unidades encargadas de hacer el trámite. La intención es tener un insumo para la toma de decisiones.

En vista de la apertura del Sistema de Compras Sicop se giró una directriz para que todas las unidades remitieran las solicitudes de materiales a más tardar el 2 de febrero.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Directora Ejecutiva.

11.5 Proyecto de Donación de Vehículos

La Directora Ejecutiva informa, que con respecto al proyecto de donación y remate de vehículos ya se hizo la primera publicación, donde se otorgan 15 días hábiles

contados a partir de la publicación para que los interesados en los vehículos puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

En este momento hay 10 grupos de trabajo integrados, los puestos que se están cubriendo para donar en este cuatrimestre son: la Delegación de San José, de Cartago, Heredia, Alajuela, Aeropuerto, Corredor 5, Corredor 7, los depósitos del Cosevi, Calle Fallas 1 y Calle Fallas 2, el INVU Las Cañas, la Guácima, Palmares y la Delegación de Palmares de la Policía de Tránsito, la Regional de Palmares de la Policía de Tránsito, Depósitos del MOPT, Zapote, Correos, Zapote Chiclera, Pavas, entre otros. Además las Delegaciones de Tránsito de Grecia, San Ramón, Naranjo, San Carlos y La Fortuna. Estos depósitos son los que se están sometiendo al proceso de urgencia. De los diez grupos que se están trabajando, solamente tres estuvieron listos para hacer la publicación.

Para el próximo miércoles, se deberá presentar la segunda ronda de inventarios. En la publicación están incluidos 5.000 mil vehículos algunos tienen gravámenes y otros no. La expectativa es que de estos 5.000, haya 2.500 sin gravámenes listos para donar.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Directora Ejecutiva.

42

11.6 Taller Regional Sobre Seguridad Vial

La Directora Ejecutiva informa, que recibió una invitación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe para asistir al Taller Regional sobre Seguridad Vial en América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en Buenos Aires los días 13 y 14 de marzo del 2017. La invitación está cursada la Señora Presidenta de la Junta Directiva, la Directora de Planificación del MOPT y la Directora Ejecutiva del Cosevi, a quien le costearían los gastos del tiquete aéreo y viáticos de alojamiento y alimentación.

Comenta que la Administración está avocada en la preparación de la ponencia que Costa Rica presentará en el taller, que es sobre el Plan de Motos.

La Directora Vargas Víquez indica, que sería oportuno llevar dos ponencias al Taller Regional, porque la Cepal está hablando de gobernanza y en la práctica podría ser un proyecto de seguridad vial o de movilidad, que sin ser dos cosas diferentes pueden enfocarse de diferente manera. Por lo que cree, que podría ser muy efectivo que Costa Rica llevará esa misión política de gobernanza cuando la seguridad vial como concepto, que debería de manejarse en forma integral en todo el gobierno y la parte que es la práctica que es más ejecutiva. Sugiere valorar el llevar dos ponencias.

Se toma nota de las manifestaciones de los Señores Directores.

11.7 Presencia de la Policía de Tránsito en los Operativos en Carretera

La Directora Ejecutiva comenta, que se podría canalizar a través de la Señora Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su condición de Presidenta de la Junta Directiva, para que la Policía de Tránsito tuviera un poco más de presencia en los operativos de control en carretera. El esfuerzo del Cosevi ha sido enorme, se le está apoyando a la Policía de manera significativa, en la adquisición de radares, sonómetros, alcoholímetros, armas, chalecos, entre otros, así como en tecnología, en la parte de logística con la donación de vehículos para dar espacio en los depósitos que están saturados.

Opina que se debería hacer una programación anual donde haya más presencia de policías en carretera. Este año le llamó la atención, en el operativo de seguridad vial que se realiza todos los años en Palmares, donde presencié pocos dispositivos para el control, lo único que puede decir que había eran las luces. El operativo estuvo activo todo el día, pero solamente había dos oficiales de tránsito, ellos justificaron que se había programado de esa forma, porque no había mucho flujo vehicular por el cierre del puente de la platina. El tema es que no se tiene como objetivo la circulación de vehículos, sino la seguridad vial. Por otro lado, en el operativo de la Guardia Civil habían 12 oficiales de seguridad. O sea el objetivo es que toda la inversión que hace el Cosevi es para utilizar esos dispositivos en carretera, porque no es posible que se compren esos equipos para que estén guardados en la delegación.

Agrega que de alguna forma hay que instar a la Policía de Tránsito para que aumente la presencia en carretera, porque todo esfuerzo que se haga es nulo si no se logra que la Policía de Tránsito salga a la calle.

El Director Tacsan Loría expresa, que habría que sopesar el tema de la cantidad de oficiales en los operativos, ya que las fiestas en Nicoya son coincidentes con las de Palmares, porque lo que podría ser que estuvieran repartidos.

El Director Chavarría Gutiérrez menciona, que en los primeros días de enero notó un gran despliegue de oficiales en carretera, pero estaban haciendo revisión de los vehículos que tenían pendiente el pago del marchamo.

La Directora Ejecutiva indica, que estaban revisando el pago del marchamo, la RTV, pero operativos de velocidad no vio por ningún lado, de cascos, etc.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Directora Ejecutiva.

Se levanta la sesión a las 19:10 horas.